



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 018 -2023-
G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/DE

Chachapoyas, 10 MAR. 2023

VISTO:

El Memorandum N° 040-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/UA con fecha de recepción 17.02.2023, Informe N° 052-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-U.A-E.A. con fecha de recepción 22.02.2023, Informe N° 008-2023-GR.AMAZONAS/PROAMAZONAS/UADM/CONT. con fecha de recepción 23.02.2023, Informe Legal N° 023-2023-G.R.AMAZONAS/UEPROAMAZONAS/ALE-JMMR de fecha 03.03.2023 y Contrato de Consultoría N° 002-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/UEPROAMAZONAS de fecha 23.01.2023; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS es una persona jurídica de Derecho Público, creada por el Gobierno Regional Amazonas mediante Ordenanza Regional N° 323-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 19.04.2013; como organismo desconcentrado del Gobierno Regional Amazonas, con autonomía técnica y administrativa;

Que, con fecha 23.01.2023, la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS y la Sra. Saby Pilar Escobedo León suscribieron el Contrato de Consultoría N° 002-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/UEPROAMAZONAS, con la finalidad de que esta última brinde el servicio de consultoría para la evaluación del expediente técnico del PIP-SILIC-El Imperio Componente Gestión Turística y acompañamiento y supervisión en la ejecución de los componentes intangibles del proyecto 2229648 Quiocta a cargo de la Dirección de Desarrollo Turístico y Económico de PROAMAZONAS, por el plazo de un mes;

Que, con Memorandum N° 040-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/UA con fecha de recepción 17.02.2023, la Jefa de la Unidad de Administración comunica a Asesoría Legal que, en atención al Acuerdo de Sala Plena N° 006-2021/TCE de fecha 27.10.2021 y, considerando que la Lic. Saby Pilar Escobedo León ha sido proclamada regidora del Concejo Municipal Provincial de Chachapoyas, solicita opinión legal para rescindir el Contrato de Consultoría N° 002-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/UEPROAMAZONAS;

Que, a través del Informe N° 052-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-U.A-E.A. con fecha de recepción 22.02.2023, el Especialista en Adquisiciones solicita a la Jefa de la Unidad de Administración, dejar sin efecto el Contrato de Consultoría N° 002-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/UEPROAMAZONAS, toda vez que la consultora, Lic. Saby Pilar Escobedo León, podría haber incurrido en impedimento aplicable a los regidores conforme al artículo 11° del TUO de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, por lo que habría indicios de la comisión de una infracción a la normativa de Contrataciones del Estado, regulado en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50° del TUO de la Ley de Contrataciones;

Que, mediante Informe N° 008-2023-GR.AMAZONAS/PROAMAZONAS/UADM/CONT. con fecha de recepción 23.02.2023 la Especialista en Contabilidad devuelve a la Jefa de la Unidad de Administración, el expediente de pago de la consultora, Lic. Saby Pilar Escobedo León, al haber tomado conocimiento que con fecha 04.11.2022, el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas publica el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Provinciales Electas, proclamando como regidora a la Sra. Saby Pilar Escobedo León, por lo que está impedida de contratar con el Estado por lo tipificado en los literales c) y d) del numeral 11.1 del artículo 11° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y estando a lo dispuesto en el Acuerdo de Sala Plena N° 006-2021/TCE;





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 018 -2023-
G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/DE

Que, conforme a lo señalado por la Sala Plena del Tribunal de Contrataciones del Estado a través del Acuerdo de Sala Plena N° 006-2021/TCE, se uniformizan criterios respecto a la aplicación de los impedimentos previstos en los literales c) y d) del numeral 11.1 del artículo 11° de del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. En el caso del impedimento contenido en el literal d) del inciso 11.1 del artículo 11° del TUO de la Ley de Contrataciones, se precisa: "Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo";

Que, respecto al Contrato de Consultoría N° 002-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/UEPROAMAZONAS, este se perfeccionó con fecha 23.01.2023, y existiendo un impedimento en la contratación, dicho contrato habría incurrido en causal de nulidad, debiendo observarse el supuesto contenido en el segundo párrafo del numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones, respecto de la declaratoria de nulidad, precisa que: "Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11°. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato".

Que, el numeral 44.3 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones señala: "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar";

Que, el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 establece la vigencia del principio de controles posteriores, y en atención a ello, tanto la Unidad de Administración y el Especialista en Adquisiciones, a través del Memorandum N° 040-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/UA y del Informe N° 052-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-U.A-E.A. respectivamente, tomaron conocimiento que la consultora Saby Pilar Escobedo León, estaría impedida de contratar con el Estado por lo tipificado en los literales c) y d) del numeral 11.1 del artículo 11° del TUO de la Ley N° 30225;

Que, el artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444, regula los requisitos de validez de los actos administrativos, señalando como uno de estos, lo dispuesto en el inciso 2), respecto al objeto o contenido, señalando: "Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación";

Que, el artículo 8° del TUO de la Ley N° 27444 establece que, es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico, considerando para tal efecto los requisitos de validez previstos en el artículo 3° de la citada norma;

Que, conforme con el artículo 9° del del TUO de la Ley N° 27444, todo acto administrativo se considera válido en tanto no se declare expresamente su nulidad por autoridad administrativa (en virtud de los recursos interpuestos por los interesados o, en base a la potestad de declarar la nulidad de oficio de sus propios actos) o jurisdiccional (es el caso del Poder Judicial, en ejercicio de su poder de control de la legalidad de los





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 018 -2023-
G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/DE

actos administrativos);

Que, por otro lado, el artículo 12° del TUO de la Ley N° 27444 establece que la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso opera a futuro;

Que, de acuerdo al Informe Legal N° 023-2023-G.R.AMAZONAS/UEPROAMAZONAS/ALE-JMMR de fecha 03.03.2023, el Asesor Legal de la Entidad opina:

- Como medida correctiva, es recomendable declarar la nulidad de oficio del Contrato de Consultoría N° 002-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/UEPROAMAZONAS de fecha 23.01.2023, por la causal estipulada en el literal a) del numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se debe emitir el acto resolutivo correspondiente.
- No es posible la procedencia del pago como contraprestación de la ejecución del Contrato de Consultoría N° 002-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/UEPROAMAZONAS.
- Se debe disponer el inicio del deslinde de responsabilidades conforme a lo señalado en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Una vez declarada la nulidad, la Dirección Ejecutiva deberá notificar a la consultora, a través de carta notarial, adjuntando copia fedateada de la resolución de nulidad.

Que, en uso de las facultades conferidas como Director Ejecutivo, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 218-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 20.02.2023; contando con los vistos del Jefe de la Unidad de Administración y Asesor Legal de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Contrato de Consultoría N° 002-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/UEPROAMAZONAS de fecha 23.01.2023, por la causal estipulada en el literal a) del numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** el inicio del deslinde de responsabilidades conforme a lo señalado en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado y adoptar las medidas correctivas del caso a fin de evitar situaciones similares en futuros Procedimientos de Contratación Pública Especial.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** la notificación de la presente Resolución a la Sra. Saby Pilar Escobedo León y a las instancias correspondientes de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

Ing. Percy Pilco Diaz
Director Ejecutivo